

Repositório ISCTE-IUL

Deposited in *Repositório ISCTE-IUL*:

2023-01-23

Deposited version:

Accepted Version

Peer-review status of attached file:

Peer-reviewed

Citation for published item:

Silveiro de Barros, M. (2022). La jubilación de los trabajadores autónomos portugueses. In VI Congreso Internacional y XIX Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. Murcia: Laborum Ediciones.

Further information on publisher's website:

<https://laborum.es/catalogo/la-encrucijada-de-las-pensiones-del-sistema-espanol-de-seguridad-social/>

Publisher's copyright statement:

This is the peer reviewed version of the following article: Silveiro de Barros, M. (2022). La jubilación de los trabajadores autónomos portugueses. In VI Congreso Internacional y XIX Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. Murcia: Laborum Ediciones.. This article may be used for non-commercial purposes in accordance with the Publisher's Terms and Conditions for self-archiving.

Use policy

Creative Commons CC BY 4.0

The full-text may be used and/or reproduced, and given to third parties in any format or medium, without prior permission or charge, for personal research or study, educational, or not-for-profit purposes provided that:

- a full bibliographic reference is made to the original source
- a link is made to the metadata record in the Repository
- the full-text is not changed in any way

The full-text must not be sold in any format or medium without the formal permission of the copyright holders.

LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES

Mário Silveiro de Barros

Doctor Internacional en Derecho

Profesor Auxiliar Invitado

ISCTE-Instituto Universitário de Lisboa

Investigador Asociado del DINÂMIA'CET-ISCTE – Centro de Estudos sobre
a Mudança Socioeconómica e o Território [Inovação e Trabalho]

ORCID: 0000-0002-5526-1553

Sumario: 1. LAS FUENTES REGULADORAS EN PORTUGAL DE LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.- 2. LA RELEVANCIA DE LA DISTINCIÓN ENTRE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PORTUGUESA POR RIESGOS COMUNES.- 3. LOS REQUISITOS ORDINARIOS IMPUESTOS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES, SEAN O NO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES, PARA ACCEDER AL COBRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.- 4. LOS REQUISITOS ESPECIALES IMPUESTOS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES, SEAN O NO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES, PARA ACCEDER AL COBRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.- 5. EL CONTENCIOSO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES, SEAN O NO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES.- 6. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

* * *

1. LAS FUENTES REGULADORAS EN PORTUGAL DE LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A diferencia de lo que sucede en España, no existe en Portugal ningún régimen especial de seguridad social que pudiese considerarse equivalente al RETA español, dado que los trabajadores autónomos portugueses (denominados en Portugal «trabajadores independientes [*trabalhadores independentes*]») gozan, en principio, de la misma protección de seguridad social que los trabajadores asalariados portugueses (denominados en Portugal «trabajadores por cuenta ajena [*trabalhadores por conta de outrem*]») ¹. Consecuentemente, las normas portuguesas reguladoras de la contingencia de jubilación son idénticas, tanto para los trabajadores asalariados como para los trabajadores autónomos, resultando que dichas normas pueden reconducirse, en lo

¹ Al respecto, véase SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «La protección social de los trabajadores independientes en Portugal», *Anuario Coruñés de Derecho del Trabajo*, vol. XIII (2021), en prensa.

esencial, a las tres siguientes². En primer lugar, la Ley núm. 4/2007, que aprueba las Bases generales del sistema de seguridad social³, en la que se afirma que «están obligatoriamente comprendidos en el sistema contributivo, en calidad de beneficiarios, los trabajadores por cuenta ajena o legalmente equiparados [a ellos] y los trabajadores independientes»⁴. En segundo lugar, la Ley núm. 110/2009, que aprueba el Código de los regímenes contributivos del sistema contributivo de seguridad social, en el cual se afirma que la protección de seguridad social de los trabajadores autónomos comprende, al menos, las «contingencias de enfermedad, protección a la familia, enfermedades profesionales, invalidez, vejez [sic] y muerte»⁵. En tercer lugar, el Decreto-ley núm. 187/2007, que define y regula el régimen jurídico de protección de las contingencias de invalidez y vejez, según el cual «integran el ámbito personal del presente Decreto-ley los beneficiarios obligatoriamente encuadrados en el régimen general [esto es, los trabajadores por cuenta ajena, los equiparados a ellos, así como los trabajadores autónomos], a efectos de protección de las contingencias de invalidez y vejez»⁶.

2. LA RELEVANCIA DE LA DISTINCIÓN ENTRE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PORTUGUESA POR RIESGOS COMUNES

Al igual que sucede en España, también cabe hablar en Portugal de dos grandes tipos de trabajadores autónomos —no sólo desde el punto de vista de su protección de seguridad social—, que son los trabajadores autónomos *simpliciter* o a secas, u ordinarios, de un lado, y los trabajadores autónomos económicamente dependientes, del otro lado. Estos últimos aparecen regulados en el Código portugués del Trabajo de 2009⁷, pero también en el citado Código de los regímenes contributivos del sistema

² Las normas laborales y no laborales portuguesas pueden consultarse, gratuitamente y en versión consolidada en el sitio oficial en Internet del *Diário da República Electrónico*, ubicado en <https://dre.pt/>.

³ Mi opinión sobre esta norma trascendental consta explicitada en SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, *Los honorarios de abogados en procesos de seguridad social. Un estudio comparado de los ordenamientos norteamericano, español y portugués*, Atelier (Barcelona, 2017), págs. 137 y ss.

⁴ Cfr. artículo 51, apartado 1. Textualmente, «*são abrangidos obrigatoriamente pelo sistema previdencial, na qualidade de beneficiários, os trabalhadores por conta de outrem ou legalmente equiparados e os trabalhadores independentes*».

⁵ Cfr. artículo 141, apartado 1, del Código. Textualmente, «*a protecção social conferida pelo regime dos trabalhadores independentes integra a protecção nas eventualidades de doença, parentalidade, doenças profissionais, invalidez, velhice e morte*».

⁶ Cfr. artículo 3. Textualmente, «*integram o âmbito pessoal do presente decreto-lei os beneficiários com enquadramento obrigatório no regime geral, para efeitos de protecção nas eventualidades invalidez e velhice*».

⁷ Véase su artículo 10 (rotulado «Situaciones equiparadas [*Situações equiparadas*]»), según el cual «las normas legales relativas a derechos de personalidad, igualdad y no discriminación y seguridad y salud en el trabajo se aplican a las situaciones en que exista prestación de trabajo por una persona a otra, sin subordinación jurídica, siempre que el prestador de trabajo deba considerarse en dependencia económica del beneficiario de la actividad». Textualmente, «*as normas legais respeitantes a direitos de personalidade, igualdade e não discriminação e segurança e saúde no trabalho são aplicáveis a situações em que ocorra prestação de trabalho por uma pessoa a outra, sem subordinação jurídica, sempre que o prestador de trabalho deva considerar-se na dependência económica do beneficiário da actividade*». Sobre el tema, véase ROMANO MARTINEZ, PEDRO, *Direito do Trabalho*, 7ª ed., Almedina (Coimbra, 2015), págs. 354 y ss. También, MONTEIRO FERNANDES, ANTÓNIO, «A Situação Jurídica do Trabalhador no Domicílio», *Temas Laborales*, 1984, págs. 51 y ss.; VIEIRA GOMES, JÚLIO MANUEL,

contributivo de seguridad social. De acuerdo con este segundo Código, tienen la condición de «entidades contratantes» (en España, se hablaría de «cliente»), literalmente, «las personas colectivas y las personas singulares con actividad empresarial, con independencia de su naturaleza y de las finalidades que persigan, que en el mismo año civil se beneficien de más del 50 % [en España, como se sabe, se trataría de al menos el 75 por ciento] del valor total de la actividad de un trabajador independiente»⁸. Pues bien, sobre esta base, el propio Código de los regímenes contributivos del sistema contributivo de seguridad social remarca la distinción entre ambos tipos de trabajadores autónomos, imponiendo obligaciones diferenciadas de cotización a la seguridad social. En efecto, en el caso del trabajador autónomo ordinario, se mantiene la tradicional relación bipolar administrativa de seguridad social, pues «los trabajadores independientes, en lo que se refiere a la cualidad de cotizantes, se equiparan a las entidades empleadoras»⁹. En cambio, en la hipótesis de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, existe una relación administrativa tripolar, pues no sólo tiene que cotizar el trabajador autónomo económicamente dependiente, sino que también tiene que pagar una cotización adicional por riesgos comunes su cliente (recuérdese, la «entidad contratante»)¹⁰. Siempre según el tan citado Código, dicha cotización adicional por riesgos comunes asciende a un «10 % en las situaciones en que la dependencia económica es superior al 80 %»¹¹, reduciéndose al «7 % en las restantes situaciones»¹².

3. LOS REQUISITOS ORDINARIOS IMPUESTOS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES, SEAN O NO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES, PARA ACCEDER AL COBRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Para acceder al cobro de la pensión de jubilación, los trabajadores autónomos portugueses, sean o no económicamente dependientes, deben cumplir una serie de requisitos, a calificar de requisitos ordinarios, pues se trata de exigencias que comparten con los trabajadores asalariados o por cuenta ajena. Estos requisitos ordinarios son dos, y aparecen regulados en el citado Decreto-ley núm. 187/2007. En primer lugar, el cumplimiento de la llamada «edad normal de acceso a la pensión de vejez», teniendo en cuenta que «la edad normal de acceso a la pensión de vejez varía en función de la evolución de la esperanza media de vida a los 65 años de edad»¹³, habiendo quedado fijada para el corriente año 2022 en «66 años y 7 meses»¹⁴, aunque para el próximo año

Direito do Trabalho. Vol. I. Relações Individuais de Trabalho, Coimbra Editora (Coimbra, 2007), págs. 191 y ss.; y DA GAMA LOBO XAVIER, BERNARDO, *Direito do Trabalho*, Verbo (Lisboa, 2011), págs. 316 y ss.

⁸ Cfr. artículo 140. Textualmente, «*as pessoas coletivas e as pessoas singulares com atividade empresarial, independentemente da sua natureza e das finalidades que prossigam, que no mesmo ano civil beneficiem de mais de 50 % do valor total da atividade de trabalhador independente*».

⁹ Cfr. artículo 150, apartado 2. Textualmente, «*os trabalhadores independentes são, no que se refere à qualidade de contribuintes, equiparados às entidades empregadoras*».

¹⁰ Véase artículo 150, apartado 3.

¹¹ Cfr. artículo 168, apartado 7, letra a). Textualmente, «*10 % nas situações em que a dependência económica é superior a 80 %*».

¹² *Ibidem*, letra b). Textualmente, «*7 % nas restantes situações*».

¹³ Cfr. artículo 20, apartado 3. Textualmente, «*a idade normal de acesso à pensão de velhice varia em função da evolução da esperança média de vida aos 65 anos de idade*».

¹⁴ Cfr. artículo 1 de la Orden Ministerial (*Portaria*) núm. 53/2021, de 10 marzo.

2023 quedará fijada en «66 años y 4 meses»¹⁵, explicándose este descenso por causa de la bajada de la expectativa de vida provocada por la pandemia del coronavirus¹⁶. En segundo lugar, el cumplimiento de un período mínimo de cotización, llamado en Portugal «plazo de garantía [*prazo de garantia*]», teniendo en cuenta que «el plazo de garantía para la concesión de la pensión de vejez es el de 15 años civiles, seguidos o interpolados, con registro de retribuciones»¹⁷. Supuesto el cumplimiento de estos dos requisitos ordinarios, no se impone —a diferencia de lo que sucede en España— el cumplimiento del requisito del cese en el trabajo¹⁸, pues en Portugal se aplica un régimen extraordinariamente liberal a la compatibilidad total entre pensión de jubilación e ingresos del trabajo realizado por el jubilado¹⁹, sea este último un trabajo asalariado o por cuenta ajena o, por el contrario, un trabajo autónomo (literalmente, según el citado Decreto-ley núm. 187/2007, la regla general es la de que «la compatibilidad de la pensión de vejez con rendimientos de trabajo es libre»)²⁰.

4. LOS REQUISITOS ESPECIALES IMPUESTOS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES, SEAN O NO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES, PARA ACCEDER AL COBRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Al igual que sucede en España, a los trabajadores autónomos portugueses, sean o no económicamente dependientes, se les exige estar al corriente en el pago de sus cotizaciones sociales, supuesto que pretendan acceder al cobro de la pensión de jubilación²¹. Esta exigencia especial aparece contenida en el citado Código de los regímenes contributivos del sistema contributivo de seguridad social, donde se sienta la afirmación de que «es condición general para el pago de las prestaciones a los trabajadores independientes ... que los mismos tengan regularizada su situación contributiva en la fecha en que se reconoce el derecho a la prestación»²², teniendo en cuenta que «si la situación contributiva no fuese regularizada en el plazo previsto ..., el

¹⁵ Cfr. artículo 1 de la Orden Ministerial núm. 307/2021, de 17 diciembre.

¹⁶ Sobre dicha pandemia, véase SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «O impacto do COVID-19 no Direito português de Segurança Social», *e-Revista Internacional de la Protección Social*, vol. 5, núm. 1 (2020), págs. 50 y ss.

¹⁷ Cfr. artículo 19 del citado Decreto-ley núm. 187/2007. Textualmente, «o prazo de garantia para atribuição da pensão de velhice é de 15 anos civis, seguidos ou interpolados, com registo de remunerações».

¹⁸ Sobre el tema, en España, véase MARTÍNEZ GIRÓN, JESÚS, ARUFE VARELA, ALBERTO Y CARRIL VÁZQUEZ, XOSÉ MANUEL, *Derecho de la Seguridad Social*, 4ª ed., Atelier (Barcelona, 2017), págs. 158 y ss.

¹⁹ Véase, haciendo hincapié en muchos de sus matices, SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «La compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo del jubilado en Portugal», en el volumen *Por una pensión de jubilación, adecuada, segura y sostenible*, tomo I, Laborum (Murcia, 2019), págs. 185 y ss.

²⁰ Cfr. artículo 62, apartado 1. Textualmente, «a acumulação da pensão de velhice com rendimentos de trabalho é livre».

²¹ Al respecto, en España, véase MARTÍNEZ GIRÓN, JESÚS, ARUFE VARELA, ALBERTO Y CARRIL VÁZQUEZ, XOSÉ MANUEL, *Derecho de la Seguridad Social*, 4ª ed., cit., págs. 204 y ss.

²² Cfr. artículo 217, apartado 1. Textualmente, «é condição geral do pagamento das prestações aos trabalhadores independentes ... que os mesmos tenham a sua situação contributiva regularizada na data em que é reconhecido o direito à prestação».

beneficiario pierde el derecho al pago de las prestaciones suspendidas»²³. La especialidad de este requisito impuesto a los trabajadores autónomos es clara, pues en la hipótesis de los trabajadores asalariados por cuenta ajena rige, en cambio, el denominado en España principio de automaticidad de las prestaciones (respecto de las derivadas de riesgos comunes, como es el caso de la pensión de jubilación), apareciendo formulado este principio —sin ningún tipo de límite cuantitativo, a diferencia de lo que sucede en España— en el artículo 61 (rotulado «Condiciones de concesión de las prestaciones [*Condições de atribuição das prestações*])» de la citada Ley núm. 4/2007, que aprueba las Bases generales del sistema de seguridad social, a cuyo tenor «la falta de cumplimiento de la obligación de afiliación, incluida la falta de declaración de inicio de la actividad profesional [esto es, la falta de alta] o la falta de pago de las cotizaciones relativas a períodos de ejercicio de actividad profesional de los trabajadores por cuenta ajena, que no les sea imputable, no perjudica el derecho a las prestaciones»²⁴.

5. EL CONTENCIOSO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PORTUGUESES, SEAN O NO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Al tratarse de un riesgo común, el contencioso judicial relativo a la pensión de jubilación de los trabajadores autónomos, sean o no económicamente dependientes, es en Portugal contencioso administrativo²⁵, aplicándosele lo dispuesto en el artículo 77 (rotulado «Garantías contenciosas [*Garantias contenciosas*])» de la citada Ley núm. 4/2007, a cuyo tenor «las acciones y omisiones de la Administración en el ámbito del sistema de seguridad social son susceptibles de reacción contenciosa en los términos del Código de Proceso de los Tribunales Administrativos»²⁶, y teniendo en cuenta que el acceso a dichos tribunales puede ir precedido de una vía administrativa previa, cuyos aspectos más generales aparecen regulados en el artículo 76 (rotulado «Reclamaciones y quejas [*Reclamações e queixas*])» de la propia Ley núm. 4/2007 («los interesados en la concesión de prestaciones del sistema pueden presentar reclamaciones o quejas»²⁷; «las reclamaciones o quejas se dirigen a las instituciones a las que compete conceder las

²³ Cfr. artículo 219, apartado 2. Textualmente, «*se a situação contributiva não for regularizada no prazo previsto ..., o beneficiário perde o direito ao pagamento das prestações suspensas*».

²⁴ Apartado 4. Textualmente, «*a falta de cumprimento da obrigação de inscrição, incluindo a falta de declaração do início de actividade profissional ou a falta do pagamento de contribuições relativas a períodos de exercício de actividade profissional dos trabalhadores por conta de outrem, que lhes não seja imputável, não prejudica o direito às prestações*». Sobre el tema, véase VIZCAÍNO RAMOS, IVÁN, «Los principios de automaticidad de las prestaciones y de responsabilidad empresarial en orden a las prestaciones, en el Derecho portugués de la Seguridad Social», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 30 (2022), págs. 179 y ss.

²⁵ Con carácter general, véase SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «Peculiaridades procesales de la protección de los beneficiarios de la seguridad social no contributiva en Portugal», en el volumen *Seguridad social para todas las personas. La protección de la seguridad social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*, tomo I, Laborum (Murcia, 2021), págs. 755 y ss.

²⁶ Textualmente, «*as acções e omissões da administração no âmbito do sistema de segurança social são susceptíveis de reacção contenciosa nos termos do Código de Processo nos Tribunais Administrativos*». Este Código fue aprobado por Ley núm. 15/2002, de 22 febrero.

²⁷ Apartado 1. Textualmente, «*os interessados na concessão de prestações do sistema podem apresentar reclamações ou queixas sempre que se considerem lesados nos seus direitos*».

prestaciones»²⁸; «el procedimiento para conocer de las reclamaciones tiene carácter de urgencia»²⁹). La jurisprudencia de estos tribunales (que son, en el primer grado de la jurisdicción, los tribunales administrativos de círculo; en el segundo grado de la jurisdicción, los dos tribunales centrales administrativos, con sedes en Oporto y en Lisboa; y por último, en el tercer grado de la jurisdicción, el Supremo Tribunal Administrativo, con sede en Lisboa)³⁰ viene ocupándose con relativa frecuencia de asuntos litigiosos suscitados por la interpretación y aplicación de las normas que regulan la pensión de vejez de los trabajadores autónomos. Entre estos asuntos, se cuentan, por ejemplo, el plazo de garantía y la falta de pago de cotizaciones por parte del trabajador autónomo³¹, la eficacia del pago tardío de cotizaciones de seguridad social debidas³², o el régimen aplicable al plazo de garantía de la caja de pensiones de los abogados ejercientes como trabajadores autónomos³³.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

— AROSO DE ALMEIDA, MÁRIO, «A revisão do ETAF e do CPTA: aspetos determinantes», en AMADO GOMES, CARLA, FERNANDA NEVES, ANA Y SANTOS SERRÃO, TIAGO (Directores), *Comentários à revisão do ETAF e do CPTA*, AAFDL (Lisboa, 2016).

— BATISTA CARVALHO, CARLOS ALBERTO, «Alterações ao Estatuto dos Tribunais Administrativos e Fiscais», en AMADO GOMES, CARLA, FERNANDA NEVES, ANA Y SANTOS SERRÃO, TIAGO (Directores), *Comentários à revisão do ETAF e do CPTA*, AAFDL (Lisboa, 2016).

— CARVALHO, CARLOS, «O estatuto dos tribunais administrativos e fiscais: evolução contextual e aspetos problemáticos», en AMADO GOMES, CARLA, FERNANDA NEVES, ANA Y SANTOS SERRÃO, TIAGO (Directores), *Comentários à legislação processual administrativa*, vol. 1, AAFDL (Lisboa, 2020).

²⁸ Apartado 2. Textualmente, «*as reclamações ou queixas são dirigidas às instituições a quem compete conceder as prestações*».

²⁹ Apartado 3. Textualmente, «*o processo para apreciar reclamações tem carácter de urgência*».

³⁰ El tema aparece regulado en el artículo 8 de la Ley núm. 13/2002, que aprueba el Estatuto de los Tribunales Administrativos y Fiscales. Comentándolo, véase AROSO DE ALMEIDA, MÁRIO, «A revisão do ETAF e do CPTA: aspetos determinantes», en AMADO GOMES, CARLA, FERNANDA NEVES, ANA Y SANTOS SERRÃO, TIAGO (Directores), *Comentários à revisão do ETAF e do CPTA*, AAFDL (Lisboa, 2016), págs. 41 y ss.; BATISTA CARVALHO, CARLOS ALBERTO, «Alterações ao Estatuto dos Tribunais Administrativos e Fiscais», en AMADO GOMES, CARLA, FERNANDA NEVES, ANA Y SANTOS SERRÃO, TIAGO (Directores), *Comentários à revisão do ETAF e do CPTA*, cit., págs. 159 y ss.; CARVALHO, CARLOS, «O estatuto dos tribunais administrativos e fiscais: evolução contextual e aspetos problemáticos», en AMADO GOMES, CARLA, FERNANDA NEVES, ANA Y SANTOS SERRÃO, TIAGO (Directores), *Comentários à legislação processual administrativa*, vol. 1, AAFDL (Lisboa, 2020), págs. 333 y ss.; ESTEVES DE OLIVEIRA, MÁRIO, *Código de processo nos tribunais administrativos, Estatuto dos tribunais administrativos e fiscais: anotados*, Almedina (Coimbra, 2006), págs. 23 y ss.

³¹ Véase Sentencia (*Acórdão*) del Tribunal Central Administrativo Norte de 19 diciembre 2014 (referencia oficial 00907/12.2BEAVR, ponente Helena RIBEIRO).

³² Véase Sentencia del Tribunal Central Administrativo Norte de 21 abril 2016 (referencia oficial 00644/12.8BEPRT, ponente Rogério Paulo da COSTA MARTINS).

³³ Véase Sentencia del Tribunal Administrativo de 6 marzo 2008 (referencia oficial 0878/07, ponente Jorge MADEIRA DOS SANTOS).

- ESTEVES DE OLIVEIRA, MÁRIO, *Código de processo nos tribunais administrativos, Estatuto dos tribunais administrativos e fiscais: anotados*, Almedina (Coimbra, 2006).
- DA GAMA LOBO XAVIER, BERNARDO, *Direito do Trabalho*, Verbo (Lisboa, 2011).
- MARTÍNEZ GIRÓN, JESÚS, ARUFE VARELA, ALBERTO Y CARRIL VÁZQUEZ, XOSÉ MANUEL, *Derecho de la Seguridad Social*, 4ª ed., Atelier (Barcelona, 2017).
- MONTEIRO FERNANDES, ANTÓNIO, «A Situação Jurídica do Trabalhador no Domicílio», *Temas Laborales*, 1984.
- ROMANO MARTINEZ, PEDRO, *Direito do Trabalho*, 7ª ed., Almedina (Coimbra, 2015).
- SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, *Los honorarios de abogados en procesos de seguridad social. Un estudio comparado de los ordenamientos norteamericano, español y portugués*, Atelier (Barcelona, 2017).
- SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «La compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo del jubilado en Portugal», en el volumen *Por una pensión de jubilación, adecuada, segura y sostenible*, tomo I, Laborum (Murcia, 2019).
- SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «O impacto do COVID-19 no Direito português de Segurança Social», *e-Revista Internacional de la Protección Social*, vol. 5, núm. 1 (2020).
- SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «La protección social de los trabajadores independientes en Portugal», *Anuario Coruñés de Derecho del Trabajo*, vol. XIII (2021).
- SILVEIRO DE BARROS, MÁRIO, «Peculiaridades procesales de la protección de los beneficiarios de la seguridad social no contributiva en Portugal», en el volumen *Seguridad social para todas las personas. La protección de la seguridad social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*, tomo I, Laborum (Murcia, 2021).
- VIEIRA GOMES, JÚLIO MANUEL, *Direito do Trabalho. Vol. I. Relações Individuais de Trabalho*, Coimbra Editora (Coimbra, 2007).
- VIZCAÍNO RAMOS, IVÁN, «Los principios de automaticidad de las prestaciones y de responsabilidad empresarial en orden a las prestaciones, en el Derecho portugués de la Seguridad Social», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 30 (2022).